



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12499-0/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Acuña, Elvio Arcenio c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 16).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja, surge que la actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la que el a quo hizo lugar.

Apelada que fuera la dicha sentencia, la Alzada procedió a rechazar los recursos interpuestos por las partes, ordenando que el GCBA adopte los recaudos necesarios para presentar en el plazo que indique el juez de grado una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación del actor.

Contra dicho pronunciamiento la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad en los términos del art. 113 inc. 3 de la CCABA y art. 27 de la ley 402, que con fecha 16 de julio de 2015, fue declarado inadmisibile.

El GCBA, tras lo resuelto por la Sala I articuló un recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la

vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 2 vta./3).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) las apelaciones de la actora, de la Asesoría Tutelar y del GCBA; c) las contestaciones de la amparista a las apelaciones del GCBA y de la Asesoría Tutelar; d) la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario que rechaza los recursos de apelación; y e) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA, su contestación y la sentencia que rechaza (conf. fs. 14 vta., punto 4).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 15), y tal como obra a fs. 16 el Tribunal consideró vencido el plazo indicado a fs. 14 vta., punto 4, sin que la recurrente haya dado cumplimiento a lo allí solicitado, corriéndole vista seguidamente a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado –ver fs. 16-.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 14 vta., punto 4).

No obstante haber sido el GCBA debidamente notificado al domicilio constituido (conf. fs. 15), no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 14 vta. punto 4.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 2/12 vta.

IV.- PETITORIO

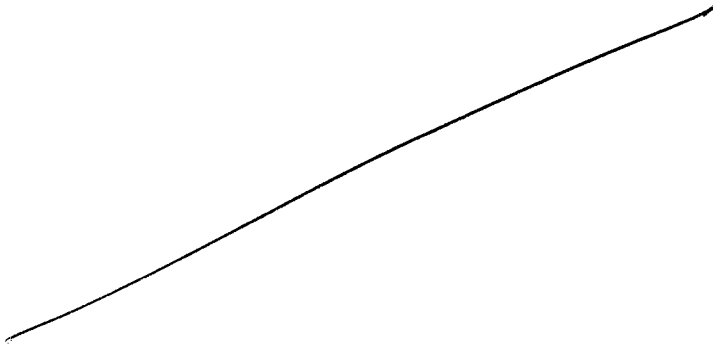
Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 2 de octubre de 2015.

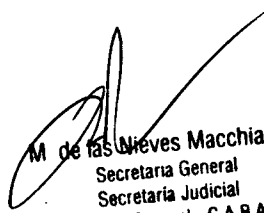
DICTAMEN FG Nº 488-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


M. de las Nieves Macchiavelli
Secretaria General
Secretaria Judicial
Fiscalia General - C.A.B.A.